



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 04 DE ENERO DE 2016

VISTO:

El Expediente N°15.215-DPU-2004 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la aprobación de la Resolución N° 2841/08 que reglamenta el otorgamiento del Beneficio de Residencias de Nivel Superior en la provincia de Río Negro;

Que de acuerdo al Artículo 17° inciso 8 de la Ley K N° 4794 de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular: entender en lo atinente a residencias universitarias;

Que es política del Ministerio de Educación y DDHH proporcionar igualdad de oportunidades para los estudiantes rionegrinos que cursan estudios superiores y/o universitarios pensando en la equidad e inclusión social de los mismos;

Que por lo antes expuesto es necesario dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución N° 2841/08 y aprobar un nuevo reglamento a los efectos de actualizar los lineamientos y requisitos para el otorgamiento y continuidad del beneficio de residencias universitarias y de nivel superior;

Que corresponde dictar la norma legal que reglamente los derechos y deberes de los estudiantes residentes;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Anexo I de la Resolución N° 2841/08, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de las Becas de Residencias Universitarias y/o de Nivel Superior (destinada a alumnos de los Institutos de Formación Docente Continua), dependientes de la Dirección de Nivel Superior del Ministerio de Educación de Río Negro – Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio de Residencias Universitarias y Nivel Superior, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación y por su intermedio a los interesados y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 20

Mónica Esther SILVA
Presidenta



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 20

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS Y NIVEL SUPERIOR

Artículo 1°.-El Ministerio de Educación y DDHH de Río Negro otorga un Beneficio de Residencias Universitarias y de Nivel Superior para estudiantes rionegrinos que cursen estudios terciarios y universitarios.

Artículo 2°.-Se entiende por estudiante rionegrino, a quien haya finalizado los estudios secundarios y que sea residente en la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.-Se entiende por Beneficio de Residencia al derecho de alojamiento de aquellos estudiantes rionegrinos de escasos recursos económicos en las residencias dependientes de la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación.

Artículo 4°.-El llamado a inscripción para cubrir vacantes en las Residencias estudiantiles se llevará a cabo a partir del primero al último día hábil de diciembre de cada año, publicándose en la página del Ministerio de Educación y DDHH y en las Delegaciones Regionales, indicándose lo siguiente:

- a. Las localidades que tienen asiento las Residencias.
- b. Lugar y fecha de comienzo y cierre de las inscripciones: del 1 al 30 de diciembre.
- c. Lugar de recepción de la documentación requerida.

Artículo 5°.-Las inscripciones se realizan durante todo el mes de diciembre enviando la documentación a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación o mediante los Consejos Escolares Regionales dependientes del Ministerio de Educación y DDHH.

Artículo 6°.-No se otorgan beneficios de residencia a estudiantes que cursen carreras en instituciones privadas.

Artículo 7°.-Tienen prioridad los estudiantes provenientes de la Región Sur, según la evaluación que se realice de su situación socio-económica y las vacantes que haya disponibles en cada Residencia.

Artículo 8°.-Los requisitos de inscripción son los siguientes:

- a. Haber finalizado la educación secundaria.
- b. Estar inscriptos en una institución terciaria o universitaria pública.
- c. Ser menor de 25 años.
- d. Certificar promedio de 5° año de la educación secundaria no inferior a siete (7).



Artículo 9º.-La documentación requerida para la inscripción tendrá valor de declaración jurada, se debe presentar fotocopiada, autenticada y será la siguiente:

- a. Fotocopia de DNI.
- b. Fotocopia del Certificado Analítico de la Educación Secundaria, Constancia de título en trámite o Constancia de finalización de estudios secundarios.
- c. Certificado de ingreso a la institución terciaria o universitaria.
- d. Fotocopia del Plan de Estudios.
- e. Los ingresantes menores de dieciocho (18) años deben presentar autorización legalizada ante autoridad policial, de los padres o tutores.
- f. Fotocopia de recibo/s de sueldo/s o declaración jurada de ingresos mensuales de los integrantes del grupo familiar (realizada antes juez de paz o autoridad policial), la cual se solicitará actualizar anualmente para la renovación del beneficio de residencia.

Artículo 10º.-La Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación tiene a su cargo:

- a. Evaluación de la documentación presentada por los aspirantes.
- b. Elaboración del orden de méritos correspondiente para el otorgamiento del Beneficio.
- c. Evaluación de la continuidad o no de los estudiantes residentes de acuerdo a la reglamentación vigente.
- d. Asignación de cupos.
- e. Evaluación de los rendimientos académicos.

Artículo 11º.-Las Residencias vinculadas a los Institutos de Formación Docente Continua se registrarán por las generalidades establecidas en la presente norma, estipulando que las medidas dispuestas en los Artículos 5º, 10º, 13º y 15º de la presente, dependerán de los Consejos Directivos de cada IFDC.

Artículo 12º.-El Beneficio de Residencia caduca en el mes de diciembre de cada año y para su renovación el estudiante debe tener cursadas el cincuenta por ciento (50%) de las materias del ciclo lectivo, de las cuales el cuarenta por ciento (40%) deben estar aprobadas (promocionadas o con final).

Artículo 13º.-El aspirante será notificado del orden de mérito en el mes de febrero del año siguiente a la inscripción.

Artículo 14º.-Son causales de no renovación del Beneficio, las siguientes:

- a. No alcanzar el rendimiento académico establecido en el Artículo 12º del presente reglamento.
- b. Conducta que altere la convivencia dentro de la Residencia.
- c. Falsedad en la presentación de la documentación requerida con carácter de declaración jurada.
- d. Modificación de la situación socio-económica del beneficiario.
- e. Finalización de los estudios de grado que estuviere cursando.
- f. Cualquier incumplimiento de este reglamento, como así también del reglamento interno mencionado en el Artículo 16º del presente reglamento.
- g. Haber tenido dos (2) llamados de atención durante el año por parte del referente de la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 15°.-Los beneficiarios deben presentar ante la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación el rendimiento académico en el mes de diciembre de cada año para la evaluación de su continuidad.

Artículo 16°.-Los beneficiarios deben acordar un Reglamento Interno de Convivencia que será elaborado conjuntamente con el referente de la residencia designado por la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones detalladas en el Anexo III de la Resolución N° 2841/08.

Artículo 17°.-Durante el receso de enero no puede permanecer ningún beneficiario en la residencia, por tal motivo deberán entregar las llaves mediante nota a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación antes de retirarse, y dejar el inmueble en perfecto estado de aseo, guardando los bienes personales en armarios o cajas cerradas”.